

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. Liq. Soc. Pat. 73168-31-84-001-2019 00159 00

Ante el silencio guardado por el curador ad-litem de la demandada Aurora Ospina Zapata, en el término concedido para contestar la demanda téngase por no contestada.

Admitida la demanda y surtido el traslado legal a la demandada, el juez obrando de conformidad con el inciso 7 del artículo 523 del Código General del Proceso, ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetara a las reglas previstas en el citado código.

Su publicación se hará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional como es el Diario "El Tiempo", un día domingo, o, en la Televisión Nacional, cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Y, en la emisora de la ciudad. Acredítese las publicaciones.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 066, hoy 08-25-2020 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario